

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A BENEFICIARIOS DE RENTAS DE VIDA PREVISIONAL

BASES DEL PRÉSTAMO

Art. 1° (Ámbito objetivo de aplicación). El presente reglamento es aplicable a los préstamos que conceda el Banco de Seguros del Estado (en adelante la Institución) de acuerdo al numeral c) del artículo 4° de la Ley 18.243.

Art. 2° (Ámbito subjetivo de aplicación). Los préstamos mencionados comprenden a todos los beneficiarios de rentas de vida previsional pagadas por la Institución. Sin perjuicio de lo anterior, la Institución podrá limitar la cantidad e importe de préstamos a otorgar en función del plan de negocio definido.

Art. 3° (Importe). Los préstamos que se concedan no podrán superar los UI 40.000 (Unidad Indexada cuarenta mil). El tope anterior se fija por cada prestación que tenga el beneficiario de rentas previsionales.

Art. 4° (Plazo y renovación). El plazo de la operación, a opción del interesado, se fijará en planes de 10 o 20 cuotas mensuales, vencidas y consecutivas. La renovación se hará efectiva una vez cancelada la mitad más una de las cuotas pactadas en el vale. Para planes de 10 cuotas se podrá renovar una vez cancelada la cuota 6. Para planes de 20 cuotas se podrá renovar una vez cancelada la cuota 11. Con la renovación se realizará la cancelación del préstamo anterior y se pactarán las condiciones del nuevo préstamo. Informando al titular de la prestación el saldo de capital adeudado por el préstamo a renovar.

Art. 5° (Tasa de Interés). La tasa de interés efectiva anual (TEA) sobre saldos será fijada por la Institución, comunicándose a los interesados previa a la firma del contrato.

Art. 6° (Cancelación Automática por fallecimiento). La institución creará una reserva con destino al Fondo de Garantía. Dicho fondo busca cubrir los saldos adeudados por el fallecimiento del deudor titular del préstamo. La prima abonada por este concepto será informada previo a la firma del contrato y se adicionará a la tasa de interés mencionada en artículo anterior.

Art. 7° (Porcentaje de Retención). Las cuotas de los préstamos no podrán superar el treinta por ciento (30%) de la suma de las rentas líquidas derivadas de prestaciones previsionales, servidos por el BSE al momento de hacer efectivo el cobro del mismo. De existir deuda por atraso en los pagos, se respetará el mínimo legal por parte del titular de la deuda.

Art. 8° (Poderes). El préstamo es estrictamente personal, sin perjuicio de admitirse poderes a favor de terceros que autoricen a tramitar y cobrar el mismo. El poder necesita la aprobación excluyente de la Institución.

PROCEDIMIENTO DEL PRÉSTAMO

Art. 9° (Solicitud). La gestión de préstamo se realizará por los medios que habilite la Institución para este propósito. En tal oportunidad deberá proporcionar toda la información y documentación solicitada. En caso de que se trate de un apoderado debidamente autorizado, deberá además presentar la cédula de Identidad vigente del apoderado, fe de vida del titular de la prestación (vigencia hasta 72 hrs. desde su expedición). La Institución podrá flexibilizar el plazo de expedición de fe de vida en ocasión que el titular de la prestación viva en el exterior.

Art. 10° (Planes de pago). Los planes de pagos son los establecidos en el art. 4°

Art. 11° (Documentación de la deuda). La deuda se documentará mediante la expedición de un vale que deberá ser firmado o autorizado con firma digital a través de la Web del BSE, en caso de corresponder, por el titular de la prestación o el habilitado expresamente designado por la Institución. En el caso de que el trámite se realice por un apoderado, se deberá agregar en el vale el número del documento de identidad.

Art. 12° (Pago de las cuotas adeudadas en vale) El pago del préstamo documentado en el vale será realizado a través del descuento de cuota en ocasión del pago mensual de la prestación del titular de la renta. En caso de atrasos en el pago de las cuotas mensuales la Institución podrá fijar otra forma de pago.

Art. 13° (Caducidad). En el caso de que el interesado no efectivice el cobro del préstamo en los plazos fijados por la Institución, se producirá la caducidad del mismo. De haberse realizado descuentos de cuotas en la prestación del titular, los mismos serán devueltos.

BAJAS Y ANULACIONES

Art. 14° (Anulación por fallecimiento). En caso de fallecimiento del titular del préstamo, se solicitará el reintegro del saldo adeudado con cargo al Fondo de Garantía.

Art. 15° (Bajas por cese de la prestación). En caso de cese de la renta del beneficiario de la prestación, se procederá a dar la baja el descuento de la cuota respectiva, manteniéndose el vale vigente. Se mantendrá la obligación del prestatario de realizar el pago de las cuotas antes de finalizar cada mes, a efectos de evitar caer en mora. Estos pagos se efectuarán directamente en el Sector Tesorería, en Montevideo o Sucursales. La institución podrá determinar otro lugar de pago de ser necesario para el cumplimiento de la suma adeudada.

SANCIONES

Art. 16° (Incumplimiento). En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas respectivas, La Institución continuará aplicando sobre las mismas, la tasa de interés pactada en el vale, así como un recargo por mora equivalente a una TEA del cinco por ciento anual (5%) del valor de la cuota adeudada, sin perjuicio de dar intervención a la División Legal a los efectos de proceder a la gestión judicial de cobro pertinente.